



MESA DE ENTRADAS



SELLO OFICINA DE ENTRADAS

FECHA

19	04	23
DIA	MES	AÑO

REFERENCIA DEL REGISTRO

EXPEDIENTE N°: **8060/23**

NOMBRE: Bloque: Frente Progresista Cívico y Social.

TITULO: Proyecto de Ordenanza; Modificación art. 42° de la Ordenanza N° 2938/22
(Tasa de control y saneamiento al acceso de zona portuaria).

AUTOR/ES: BALBUENA

ACOMPAÑAN:

INICIADO: 19/04/23 HOJAS FOLIADAS AL INICIO: 2 (Dos)

OBSERVACIONES:

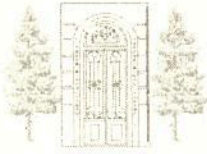
INCIDENCIAS

ARCHIVADO: HOJAS FOLIADAS AL ARCHIVO:

MOTIVO:

OTRAS OBSERVACIONES

FIRMA OFICINA DE ENTRADAS



VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756;

La Ordenanza 2938/22 Tributaria Anual para el año 2023; y

CONSIDERANDO:

Que varias localidades cercanas a nuestra ciudad han procedido a actualizar los montos correspondientes a la Tasa de Control y Saneamiento al Acceso de Zona Portuaria, resultando conveniente mantener una relación estable en los montos percibidos en cada caso.

Que la normativa vigente estipula diferentes montos a abonar por cada vehículo que acceda a la zona del puerto, según la cantidad de ejes que posea.

Que resulta necesario otorgar a los sujetos que actúan como agentes de retención de dicha tasa un plazo a fin de que puedan efectuar las adecuaciones tecnológicas necesarias para verificar la cantidad de ejes de cada vehículo.

Que por los motivos expuestos, la concejala firmante solicita a sus pares la aprobación del presente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°: Modifícase el artículo 42° de la Ordenanza 2938/22 Tributaria Anual para el año 2023, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 42°: TASA DE CONTROL Y SANEAMIENTO AL ACCESO DE ZONA PORTUARIA.

La tasa se establece en base a la verificación de cargas, control de tránsito, tareas de saneamiento y desmalezamiento derivadas del tránsito de camiones que operan con cargas desde y/o hacia las empresas habilitadas en el distrito I-6 de este Municipio, dedicadas al almacenamiento, distribución, introducción de materias primas y



Concejo Deliberante

VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ



exportación de bienes, cereales, ganado, carnes, aceites, sus derivados y combustibles.

Las referidas empresas que actúen como agentes de retención aplicarán por camión ingresado la correspondiente tasa de acuerdo a la siguiente escala:

- 5 ejes: 8,75 UTM
- 6 ejes: 10,50 UTM
- 7 ejes: 12,25 UTM
- 9 ejes: 15,75 UTM

Los montos retenidos por este concepto deberán ser ingresados al erario municipal los días cinco (05) de cada mes, o día hábil inmediato posterior en caso de feriado, del mes siguiente al que corresponda el período fiscal en el que se produjo la retención."

Artículo 2°: Incorporase como cláusula transitoria a la Ordenanza 2938/22 Tributaria Anual para el año 2023 la siguiente: "Cláusula transitoria: el Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía de reglamentación el plazo, a fin de que los sujetos de retención adopten las medidas y adecuaciones tecnológicas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la presente. Hasta el término del mismo, la totalidad de los camiones serán computados como vehículos de 5 ejes a los efectos tributarios.

ARTÍCULO 2°) De forma.-

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA	
ENTRO	SALIO
19/04/2023	
Anotado por LAURA	
Archivado por	

ANDREA BALBUENA
CONCEJAL
VILLA Gbr. GALVEZ

Dado en Sala del Frente Progresista Cívico y Social, 19 de abril de 2023.

Laura Rochetti
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE